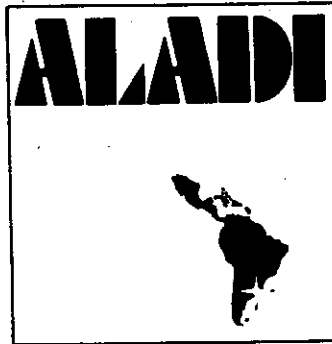


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

605

URUGUAY

VIGENCIA DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES
Nos. VIGESIMOSEGUNDO, VIGESIMOCUARTO,
VIGESIMOSEXTO, VIGESIMOSEPTIMO, VIGESI
MOCTAVO, VIGESIMONOVENO Y TRIGESIMO
DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION No. 21
SOBRE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA QUIMI
CA

ALADI/SEC/di 6.2
23 de junio de 1981

DECRETO No. 238 DE 9 DE JUNIO DE 1981

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Industria y Energía

VISTO Los Protocolos Adicionales nos. vigesimosegundo, vigesimocuarto, vige
simosexto, vigesimoséptimo, vigesimooctavo, vigesimonoveno y trigésimo, al Acuer
do de Complementación industrial no. 21 sobre "Productos de las industrias quími
cas", suscritos el día 20 de diciembre de 1980 al amparo de lo establecido por
los artículos 15, 16 y 17 del Tratado de Montevideo.

CONSIDERANDO Que dichos Protocolos establecen la revisión y ampliación del
programa de liberación del Acuerdo, mediante el otorgamiento de concesiones recí
procas; y

Que de conformidad con los plazos acordados en los referidos
Protocolos para la entrada en vigor de las concesiones pactadas, corresponde dar
vigencia a los mismos,

EL PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Decláranse vigentes, a partir de las fechas que se indican, los
Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación industrial no. 21 sobre "Pro
ductos de las industrias químicas", números:

- VIGESIMOSEGUNDO: Revisión del programa de liberación - países beneficiarios: Ar
gentina, Brasil, Chile, México y Uruguay. Vigencia a partir del 1o. de enero
de 1981.
- VIGESIMOCUARTO: Revisión del programa de liberación - países beneficiarios: Ar
gentina y Uruguay. Vigencia a partir del 1o. de enero de 1981.

//

- VIGESIMOSEXTO: Revisión del programa de liberación - países beneficiarios: Brasil y Uruguay. Vigencia a partir del 1o. de enero de 1981.
- VIGESIMOSEPTIMO: Revisión del programa de liberación - países beneficiarios: México y Uruguay. Vigencia a partir del 1o. de enero de 1981.
- VIGESIMOCTAVO: Ampliación del programa de liberación - países beneficiarios: Argentina, Brasil, Chile, México y Uruguay. Vigencia a partir del 29 de enero de 1981.
- VIGESIMONOVENO: Ampliación del programa de liberación - países beneficiarios: Argentina y Uruguay. Vigencia a partir del 29 de enero de 1981.
- TRIGESIMO: Ampliación del programa de liberación - países beneficiarios: Brasil y Uruguay. Vigencia a partir del 29 de enero de 1981.

Artículo 2o.- Las concesiones que se registran en los Anexos a los referidos Protocolos regirán hasta el 31 de diciembre de 1981 y para gozar de las mismas deberán cumplir las condiciones de origen establecidas por el Acuerdo.

Artículo 3o.- El texto de los Protocolos Adicionales mencionados en el artículo 1o. integran el presente decreto.

Artículo 4o.- Comuníquese, etc. .